

In dei nomine Amen Seaato
 dos manifestos que yo Joane mar
 co muger que soy del maf. lan
 berto andes Infanteo domiciliado en
 la ciudad de Teruel y vec. del lugar
 de ella alcaide de la ciudad de Teruel
 el tardo enferme de mi persona expere
 por la gracia de Dios en mi buen sepi
 me memoria y patero manifestado
 Casando Revocando y anulando todos y quales
 quise testamentos codicillos y ultimas voluntades
 por mi antes de agora hechos dispuestos y ordenados
 agora de nuevo ago y ordeno mi vltimo testamento
 vltima voluntad ordenacion y disposicion de
 todos mis bienes muebles y bienes inmuebles
 derechos y acciones como pertenecientes y pertene
 ar y odientes y de vntes en qual quiere manera

En la forma y manera siguiente de Primera
parte en Comiendo mi alma a Dios
Jesuso al qual suplico humildemente que
de Salga de mi cuerpo la quera el alma
y llevar con los Santos a la Gloria para
la qual lo cito. Item quiero ordeno y mando
que si yo muriere de esta enfermedad mi
cuerpo sea sepultado en el templo y Igle
sia del sena Sant Fran^{co} adonde a los
coventos de este mi ultimo testamento que
era con licencia y permiso del Padre
guardian de dicha Casa y convento. Item
quiero que me entierren con el frauco del
Sena Sant Francisca y por el
se de la Trinidad a Columbada
Item quiero que es mi voluntad que los

Padre Guardian y frauco del sena Sant
Francisco con el de los que ellos a Colum
bran semejantes cosas de esta edificacion
sepultura a mi cuerpo sin interuencion de
ningun clero. Item quiero ordeno y mando
que el dia del enterramiento de mi cuerpo
celebrar misa todos los fraucos que se
hallaran en dicho Convento y en los conventos
de la Santissima Trinidad y del monesterio
de la Merced y si aquel dia no tubiere
lugar que se digan el dia siguiente. Item
quiero ordeno y mando que el dia que yo
falleciere con la mayor brevedad que ser
pudiese me sean celebradas por mi
alma y de mis difuntos veynete misas
reales en la Capilla y altar quivile
quido de la Seo de Sagunto Ciudad de
Lleida. Item quiero ordeno y mando

me sea celebrada por los Dhos Guardian
y Frailes del Dho monasterio del Señor
San Francisco las funciones ordinarias
es arauun Nouena y cauo de nouena y
cauo de año y por todo ello faga la
charidad a Columbada así de
candela como de las Candelas a Colum
brados en Dho monasterio Mem quisio or
deno y mando que el primer dia de la dha
Nouena se celebren por dichos frailes por
mi alma y de mis difuntos nueve missas
Nouenas de Requien y el segundo dia
de los y así cada dia memento hasta
el octavo dia de la dha Nouena y el
dia de St. Caio de nouena y el dia del
cauo de año quisio que los dos dias
celebren todos los frailes mis missas por
mi alma y de mis difuntos

Mem quisio ordeno y mando que hecha
quenta de las sobre dichas missas que
aciuia mis missas y quisio que se cele
bren y las que faltaran para ciento
de las Novenas las digan y agan de
cruz celebran los dichos frailes del
Señor San Francisco y por todo lo sobre
dicho se mandó que se haga la charidad
a Columbada en la parte Ciudad de
Cuel Mem quisio ordeno y mando que
por mi alma y de mis difuntos y por
quien yo soy mas de diez ologada
sea cargado en la Iglesia del Señor
San Saluador de la parte Ciudad de
Cuel que es mi Parochia un aniversario
perpetuo en cada un año en el
mismo dia que el que yo falleciere

que para ello quiero que
de mis bienes sean dados y cargados
doscientos sueldos para que
en el censo y venta de aquellos segundas
cargas y alentar dicho aniversario
en dicha mi Parrochia del qual
hago donaciones ad perpetuum de los
vicarios y Racioneros de dicha Yglesia
de los quales soy todo el poder que tener
yo puedo. Item quiero ordeno y mando
que por el alma de spana abna mi madre
y por sus difuntos y por quien mas ella
haya semidaj obligada se cargado en la
Yglesia de la villa de Linares un aniversario
perpetuo y para ello sean dados de mis
bienes cien sueldos para que cargados
asencial de la Renta de ellos se pueda
de un dho aniversario en dha Yglesia de Linares

Item quiero ordeno y mando que si mismo
en dicha Yglesia de Linares se cargue otro
aniversario perpetuo por el alma y de
sus difuntos del dho Juan Alfonso Marido mio
por mis nuncios y para el quieros
se tome de mi hacienda otros cien
sueldos y se funde segun se dho
en la en dicha Yglesia y villa de Li
nares. Item quiero ordeno y mando
que ante todas cosas sean satisfechos
y pagados otros mil sueldos deudas y
obligaciones que en qual quiere manera
yo tenga y pueda tener en advertimi
ento que hasta cinco sueldos qual
quiere sea traydi en juramento
que sea pesuma a quien se puede referir
y de alli adelante mis bandos claredad
y prouancia a libre conocimiento de

Mis vscutores M^o parientes Item
quero ordeno y mando y deso en le
gado y de gracia especial a mi hijo
Pheleita a' Henis todos mis vestidos
y cosas de mi persona asi buenos
como malos a si no como si qual
quiere cosa y sea hecha para mi
persona con mas una cama de
campo con paramentos de sed que yo
tengo y colchones y una manta y una
colcha y quatro almoadas y quatro sa
vanas y un caldero grande y otro
pequeno una caca de harambre
y las sartenes y asadores y otra
de suia y un mortero de cobre
que todo lo base y de linars Item
quero ordeno y mando que entodos

los otros bienes a suaves de
catta que yo base de linars como
la dicha mi hijo elencio que yo
gare y las otras dos partes quiero que
las tomen mis hijos Miguel y Peronimo
a Henis porque quando los avran
menester para su propio sustento
Item quiero ordeno y mando y deso
por legitima y dote y herencia
de todos mis bienes a mi hijo Miguel
a Henis y Peronimo a Henis y Phi
lita a Henis cada cinco sueldos
por bienes muebles y cada fondo entera
de tierra unos muros blancos del
lugar de Cella ambro qual quiero que
se hagan de tener en contentos y que
esta cosa no puedan pretender de
mis bienes y herencia Item

quiero ordeno y mando y de lo que
de restantes bienes mis que annua
no ago ninuna a si mis como
sino coniales nombres derechos y
acciones quantos tengo y en qualquier
ere manera me puedan pertenecer ago
el dho. en uniuersales herederos
mis a los dichos Miguel a Honzi
Dionisio a Honzi y Phelipe a Hon
si los quales como buenos humanos
se los ayan de partir y diui
dir en iguales partes con este
gusto vna y media que si
muere qual quier de los menores
de edad de veynte y quatro años
y sin hijos legitimos y de legitimo
matrimonio que el que se
de suer entodo mis bienes

de los dos sobre vivientes
y si muere son los dos como dicho
es. del vno que asi mismo se pueda
el otro viviente todos los dichos
mis bienes y si muere son todos los
dichos mis tres hijos antes de llegar
a edad de veynte y quatro años y sin
hijos legitimos y de legitimo ma
trimonio que el que se pueda
de la forma y manera
y prescripta a sauer es que entodo
los bienes que yo heuere de mi Padre
Dionisio mis que yo y se puedan
y igualmente los hijos de mi hermano
Maria Nauo muger de Juan Reder
de Linares y mas de los otros bienes
mis hazan se pueda en quatro
mil sueldos los dichos mis

Yo trino hijo de la dicha Maria
marco mi hermano por otros tantos
que yo case de casa de mi padre
y otros los restantes bienes que yo
y heredaron a los hijos y herederos
del dicho Juan a Heron y por
mis nuncios y otros que se hacen de
allí y en qual quier de dichos
dos o de facultad a los dichos
mis hijos y cada uno de ellos que
quedan se tengan su alma
y de su difunto tanta cantidad
de cada mil sueldos y de la
entenda la mitad de la parte
de los a Heron y quando cum-
plieren veinte y quatro años ve-
gencia mente lo des debe mi
herencia por que entiendo de por

dran della como buenos christianos
y vivos de por Heron que yo
de no y mando que si mis hijos
quiieren vender la casa de
linares y el manual de la fuente
que fue de mi Padre o qual quier
della no se las quedan quitar
por lo tanto que yo diese a Maria
marco mi hermano y a sus hijos
Heron que yo de no y mando eliso
nuncio Oreludores y curadores de
los dichos mis hijos y cada uno de
ellos a los Reverendos Mr Don Do-
mingo altaba Beneficiado cura y
ganso parrochial de la villa de Noya
y a mi primo hermano y al mag.
Campero Andres mi hermano y mando

alos quales Cavamente le su
plico se querran encargar de este
cuidado como yo dello espero
confio quede Dios auer en qual
don a los quales doy todo el poder
quede puro de la parte Ciudad de
Teruel y del parte Reyno de
Aragon darles quito y que yo misma
en mi vida y bienes de parte tengo
la qual tutela y curaduria quier
y de claridad la forma siguiente
y siguiente que sean tidores de
mi hijo Gerónimo de Henso y Phe
lita de Henso hasta que tengan puertad
y edad de veinte años y seguir
puro salo de tudor suyo mas y qui
ero que de todos los dichos mis tres

Dijos Miguel de Henso mayor
de veinte años que yo si fuere
de tudor y Gerónimo de Henso y
Phequita de Henso sean curadores
hasta que cada uno de ellos tengan
cumplidos veinte y quatro años de
edad del qual yo. No tengan obligacion
de darles su hacienda sino de casto
y de la calidad que meal ayo
quiero as sea dada juntamente que
cuando yo me muriere. Item quiero
ordenar y mando que yo y elisio en
malme feres mis y los honoradores
de mi alma y conciencia y de cu
antos de este mi ultimo testamento al
N.º de muy Reverendo Señor Don
Sebastian de ayuso sacristan

qu[?] mentos octenta y cinco per
dopntes portu[?] el m[?] Pedro
Capilla de allegu[?] y Pedro Sanchez
del[?] de la de guerra llamado i[?]
gados habi[?] en[?] Ciudad de S[?]



No domi[?] abilit[?] in
dada[?] de[?] Ciudad de S[?]
n[?] q[?] del numero de
de[?] Ciudad que[?] q[?] de
ta[?] mento[?] n[?] de[?] S[?]
por[?] el[?] Eroni[?] no[?] de[?] n[?]
dan[?] que[?] de[?] Ciudad[?] por[?] comi
por[?] amada[?] por[?] el[?] S[?] Ante
n[?] a[?] n[?] q[?] q[?] de[?] di
nario[?] de[?] Ciudad[?] q[?] como[?] n[?]
mediante[?] q[?] de[?] de[?] q[?]
felicite[?] en[?] Ciudad[?] a[?] de[?]

del[?] de[?] de[?] de[?] mil[?] de[?]
de[?] q[?] q[?] Eroni[?] no[?] de[?]
n[?] q[?] de[?] no[?] de[?] de[?]
de[?] de[?] q[?] de[?] de[?]
de[?] de[?] de[?] de[?]